UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 095 -2018-UNSCH-R

Ayacucho, 15 FEB. 2018

Visto el memorando N° 038-2017-THU-UNSCH-P de fecha 30 de mayo de 2017, del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de san Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 001-2017-UNSCH/FCEAC-CEI de fecha 29 de mayo de 2017, la Comisión Especial de Investigación informa sobre los presuntos cargos imputados al profesor Jorge Mauro Ventura Almanza en el desarrollo de la asignatura EC-440 Economía Regional que no hay evidencias físicas de los pedidos y/o recepción de dinero por parte del docente denunciado para aprobar la asignatura EC-440, empero existe la presunta responsabilidad en publicar promedio final del curso EC-440 con calificaciones de desaprobado (para un mismo alumno) y finalmente se encuentra aprobado; así como el no desarrollar la asignatura sino remitirse sólo leer escritos fotocopiados lo que no fue desvirtuado por el docente investigado;

Que, por Resolución del Consejo de Facultad N° 042-2017-UNSCH-FCEAC-CF, de fecha 02 de julio de 2017, se aprobó el Informe N° 001-2017-UNSCH/FCEAC presentado por la Comisión Especial de Investigación, sobre las presuntas irregularidades en la asignatura EC-440 Economía Regional, a cargo del profesor Jorge Mauro Ventura Almanza, en relación a la denuncia formulada con fecha 24 de diciembre de 2015, por las alumnas Bertha Beatriz Vera Taboada y Yessica Vera Taboada

Que, mediante Opinión Legal N° 257-2017-OGAJ-UNSCH de fecha 26 de julio de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina declarar prescrita la acción de inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario contra el profesor Mauro Jorge Ventura Almanza, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Económicas y Administrativas de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y disponer el inicio de las acciones de responsabilidad administrativa contra los presuntos responsables que conllevaron a la prescripción de la acción del proceso disciplinario;

Que, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Título V de la misma, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplica una vez que entre en vigencia las normas reglamentarias de dicha materia,

Que, con fecha 13 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indicándose en su

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 095 -2018-UNSCH-R

Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el mismo, precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la mencionada Ley se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa, coligiéndose que el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se encuentra vigente desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, asimismo, el apartado 6.3 del numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIRGPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2015, aplicable supletoriamente a los docentes universitarios bajo el régimen especial de la Ley 30220 conforme al numeral 4.2 de la citada directiva, refiere que los hechos y/o procesos instaurados posterior al 14 de setiembre del 2014, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General,

Que, estando ante dichas precisiones, en el presente caso corresponde aplicar las reglas procedimentales y sustantivas previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como las disposiciones pertinentes de la Directiva N° 02-2015-SERVIRGPGSC

Que, sobre el particular, debe tenerse presente que el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la Comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. Añadiendo que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, por su parte, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N 040-2014-PCM, señala que "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período la Oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último Supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 095 -2018-UNSCH-R

Que, de igual modo, la Directiva N° 02-2015-SERVIRGPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente;

Que, el artículo 91 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 establece que es atribución del órgano de gobierno correspondiente calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes, concordante con lo precisado en el artículo 67° del Estatuto (Versión 2.0, 2016) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga que establece es atribución del Consejo de Facultad calificar la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, a través del Memorando N° 006-2016-FCEAC-UNSCH de fecha 05 de enero de 2016, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables conforma la Comisión Especial de Investigación, se evidencia que el Consejo de Facultad tomó conocimiento de la denuncia presentada por las alumnas de la asignatura de EC 440 Economía Regional, en sesión de fecha 30 de diciembre de 2015, desde aquella fecha hasta la actualidad, ha transcurrido más de un (1) año calendario, por lo que se encuentra prescrita la posibilidad de la Entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario contra el docente denunciado;

Que, en realidad, la prescripción es de la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que no implementaron oportunamente lo dispuesto en el Memorando N° 006-2016-FCEAC-UNSCH; por lo que corresponde dictarse el acto administrativo en ese sentido, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente,

De conformidad con lo dispuesto por el articulo 62° numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 095 -2018-UNSCH-R

Artículo 1°- Declarar la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias sobre los presuntos cargos imputados al profesor Jorge Mauro Ventura Almanza en el desarrollo de la asignatura EC-440 Economía Regional en el semestre académico 2015-II e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que no implementaron oportunamente lo dispuesto en el Memorando N° 006-2016-FCEAC-UNSCH mediante el cual el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables conformo la Comisión Especial de Investigación.

Artículo 2.- Remitir el expediente que origina el presente acto administrativo a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a fin que, en atribución a sus funciones, deslinde la responsabilidad administrativa de quienes permitieron la prescripción materia de autos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. NIVERCIÓN H. GUTIÉRREZ OROZCO
Vicerrector de Investigación
Encargado del Rectorado

Lic. ANDRÉS HUAYANAY QUISPE
Secretario General (e)

Distribución:
Vicerrectorados (02)
Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables
E.P de Economía
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría jurídica
Oficina Genera de Gestión Académica
Órgano de Control Institucional
Oficina de Personal
Tribunal de Honor Universitario
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Escalafón
Prof. Jorge Mauro Ventura Almanza
Archivo
AMHQ/